



San Andrés, Isla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 00397-21

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: TAILIANA JUDITH RODRIGUEZ RODRIGUEZ
**Demandado: BRENDA ESTHER ACOSTA MUÑOZ propietaria del
establecimiento de comercio RESTAURANTE EL MANA Y
MIEL**
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00123-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, no fue posible llevar a cabo la audiencia anterior, en razón a problemas de conectividad por parte del Despacho, sumado a la inasistencia de las partes.

Igualmente, habida cuenta que se procedió a establecer comunicación con la demandada por parte de la Secretaria del Despacho en la calenda 29 de septiembre del año en curso, en los siguientes términos: *“ informándole que el día de hoy 29 de los corrientes mes y año en horas de la mañana, al notar que la demandada relacionada no se conectó a audiencia, se procedió a establecer comunicación con la misma al abonado telefónico No. 3153209663, quien atendió la llamada y manifestó que no se había conectado porque pensaba que la audiencia era en otra fecha anterior pero que tenía conocimiento del proceso porque la oficial mayor del Despacho se había contactado con ella”*

Así mismo, que conforme la referida constancia incorporada al expediente electrónico, la demandada efectivamente tuvo acceso al correo electrónico mediante el cual se efectuó la notificación del auto admisorio de la demanda, no hay lugar a dar aplicación en el sub-examine, al art. 29 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, es del caso tener notificada personalmente a la demandada Brenda Esther Acosta Muñoz, propietaria del establecimiento de comercio Restaurante el Maná y Miel, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, acorde con la sentencia C-420-20, al haberse constatado el acceso del destinatario al mensaje de datos, en los términos antes indicados, siendo la misma demandada la que admitió que si recibió el correo electrónico.

En armonía con lo expresado, se procede a fijar la fecha del 09 de noviembre del 2021, a las 09:00 am para continuar con las restantes etapas de la audiencia de que trata el artículo 72 C.P.T.S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE; en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806/2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Oportunamente, se enviará a través de los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

Igualmente, se requerirá a las partes para que en la referida fecha gestionen lo pertinente para que se puedan conectar a la diligencia los testigos, debido a que se trata de una única audiencia, en la que se practicaran todas las pruebas que se llegaren a decretar.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda, a la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Señalar la fecha 09 de noviembre del 2021, a las 09:00 a.m., para continuar con la audiencia de que trata el Art.72 C.P.T.S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Oportunamente remítase las citaciones de rigor y el link de la audiencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que en la referida fecha gestionen lo pertinente para que se puedan conectar a la diligencia los testigos, debido a que se trata de una única audiencia, en la que se practicaran todas las pruebas que se llegaren a decretar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0081**, a las partes el anterior auto, hoy **20 DE OCTUBRE DE 2021** a las 08:00 a.m.

Firmado Por:

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

**Carolina Paola
Juez Municipal**

Lopez Pretelt

**ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria**

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f97b8607e3466a84150bd76d1bf980a9cff2248a0717995bd307af2d25a5987b

Documento generado en 19/10/2021 04:40:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**